



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO – SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 03-IEJIL-2021.
CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ.**

CONTRATISTA: NUBIA CENITH CONDE OZUNA.

OBJETO: SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE, PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIA: ASESORIA PERMANENTE PERSONAL, TELEFONICA, O POR VIA INTERNET, REFERENTE AL MANEJO PRESUPUESTAL, CONTABLE Y TRIBUTARIO, ELABORACION DE INFORMES (SIFSE: MEN, INFORME SEMESTRAL, CMS, ELABORACION DE INFORMACION CONTABLE PARA LA COMPILACION DEL BALANCE MUNICIPIO DE SINCELEJO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.”

**VALOR: OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$8.700.000, 00)
TIEMPO:230 DIAS.**

Entre los suscritos a saber: **YOLANDA FLOREZ DURAN**, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 64.546.977 expedida en Sincelejo (sucre), obrando en nombre y representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ** de Sincelejo - sucre, en su calidad de Rectora y en el ejercicio de las funciones conferidas por la Constitución y la Ley, y en especial las establecidas en el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1510 de 2015 y en adelante, quien para los efectos de este contrato se denominará como la ENTIDAD CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **NIBIA CENITH CONDE OZUNA**, también mayor de edad, residente en Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.411 de Sincelejo - Sucre, Contador Público, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, previa las siguientes Consideraciones: **1)** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y que solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **2)** Que con base en esta tipología de contratos, las diferentes normas reglamentarias han desarrollado el contrato de prestación de servicios propiamente dicho, el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos y el contrato de prestación de servicios Profesionales. **3)** Que el artículo 2º, numeral 4º, literal h) de la ley 1150 de 2007, señala como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. **4)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, señala que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultaría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades

rector1429@sincelejoaprende.edu.co

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO – SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

operativas, logísticas, o asistenciales. **5)** Que la normatividad en comento permite que las entidades del estado puedan contratar directamente los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que tenga la capacidad para ejecutar el objeto contractual, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área a contratar. **6)** Que conforme al estudio previo que antecede este contrato la Institución Educativa José Ignacio López requiere contratar los **SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE, PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIA: ASESORIA PERMANENTE PERSONAL, TELEFONICA, O POR VIA INTERNET, REFERENTE AL MANEJO PRESUPUESTAL, CONTABLE Y TRIBUTARIO, ELABORACION DE INFORMES (SIFSE: MEN, INFORME SEMESTRAL, CMS, ELABORACION DE INFORMACION CONTABLE PARA LA COMPILACION DEL BALANCE MUNICIPIO DE SINCELEJO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.**” para que brinde apoyo a la Institución Educativa ; **7)** Que la Contadora Publica **NUBIA CENITH CONDE OZUNA**, ha presentado propuesta de servicios a la Institución Educativa José Ignacio López la cual ha sido aceptada expresa e incondicionalmente. **8)** Que verificada la hoja de vida aportada por la Contadora Publica **NUBIA CENITH CONDE OZUNA**, se acredita que tiene la idoneidad, la capacidad y la experiencia exigida en los Estudios y Documentos Previos, para la celebración de este contrato, incluso su hoja de vida demuestra la acreditación de requisitos de formación adicionales a los señalados en los estudios previos. **9)** Que este tipo de contratos se realizan de manera directa, sin necesidad de proceso de selección alguno, conforme a los principios de selección, conforme a los principios de selección objetiva, en consecuencia se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto **“SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE, PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIA: ASESORIA PERMANENTE PERSONAL, TELEFONICA, O POR VIA INTERNET, REFERENTE AL MANEJO PRESUPUESTAL, CONTABLE Y TRIBUTARIO, ELABORACION DE INFORMES (SIFSE: MEN, INFORME SEMESTRAL, CMS, ELABORACION DE INFORMACION CONTABLE PARA LA COMPILACION DEL BALANCE MUNICIPIO DE SINCELEJO SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.”** . En virtud del presente contrato el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, a prestar los servicios objeto del presente contrato, el cual se realiza por poseer el contratista la idoneidad y la experiencia relacionada con el área y por no existir en la planta de personal, profesionales suficientes y con la idoneidad para atender la labor encomendada. **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es doscientos treinta (230) DIAS CALENDARIOS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contados a partir de la firma del presente documento y acta de inicio. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo la labor encomendada por la Entidad contratante, con la diligencia, el esfuerzo y la dedicación necesarios para cumplir con el trabajo encomendado por la institución. EL CONTRATISTA deberá entregar la información obtenida de manera oportuna, así como el producto de la labor encomendada, todo conforme al objeto contratado. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente como profesional altamente calificado y de gran experiencia y en forma oportuna con los servicios de asistencia profesional integral área contable; la cual incluye:

rector1429@sincelejoaprende.edu.co

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO – SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

1. Prestar servicio como contador Público. 2 Cumplir con la elaborar los distintos informes dirigidos a los entes de control, consejo Directivo, Secretarias de educación, Ministerio de educación nacional y la preparación de los estados financieros certificados en las periodicidades requeridas; 3º Elaboración, Preparación y programación del Presupuesto de la Institución, 4º Elaborar las modificaciones presupuéstales a que haya lugar. 5º Verificar la elaboración de la declaración de Retención en la Fuente y otras de manera mensual, y en general cumplir a cabalidad el objeto del Contrato y responder por las actuaciones que realice en cumplimiento del mismo con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, así como la dedicación horaria necesaria para el cumplimiento de la labor encomendada en desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRTANTE: LA Institución Educativa se obliga a: 1. Reconocer a EL CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la ley, y los estudios previos y demás documentos que hacen parte del Contrato. 2) Mantener los valores intrínsecos de la remuneración, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas durante todo el término de su vigencia y restablecerlos cuando surjan alteraciones o desajustes en los términos de ley. 3) Supervisar la ejecución del presente Contrato, a través de quien se designe y de acuerdo con las normas legales sobre la materia. 4) Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de la Ley. 5) Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.700.000, 00)**, los cuales se cancelarán cuotas de UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$1.087.500, previa presentación de informe por el Supervisor del contrato y de la factura o documento equivalente correspondiente y de los demás documentos requeridos para tal fin.

CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-EL CONTRATISTA declaran bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución y/o en la ley. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.- En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuenta de los saldos

rector1429@sincelejoaprende.edu.co

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO – SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales fijadas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN JURÍDICO.-** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.-** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - El presente contrato se encuentra amparado con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Institución Educativa José Ignacio López, de la vigencia fiscal 2021, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0005 del 23 de abril de 2021. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión del presente contrato será ejercida por la rectora de la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la Institución Educativa indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA no prestará garantía única de cumplimiento por el presente contrato; la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo “Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: “NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.” **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD.-** De conformidad con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia

rector1429@sincelejoaprende.edu.co

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO – SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, incuso 3 de la Ley 80 de 1993, ni EL CONTRATISTA, ni las personas a su cargo se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la Institución Educativa, sino, CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Este contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación y que este se eleve a escrito. Y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** En el presente contrato no será obligatorio su liquidación, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior, de conformidad con el artículo 219 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, este pagará a la Institución Educativa a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la Institución Educativa por el incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la Institución Educativa José Ignacio López del Municipio de Sincelejo (Sucre).
Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Sincelejo, el 28 abril de 2021.

CONTRATANTE


YOLANDA FLOREZ DURAN
Rectora IEJIL

CONTRATISTA


NUBIA CONDE OZUNA
Contador Publico
T.P 80153-T
C.C. No. 64.546.977

rector1429@sincelejoaprende.edu.co

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro